CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N° 1380 06 DIC 2019

"Por medio de la cual se otorga autorización al CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018 con identificación tributaria No 901.207.158-3, para efectuar actividades de tala y poda de árboles en el tramo Codazzi-Vía Nacional, en el marco del proyecto denominado "REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACION DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

El Director General de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Señor JOSE ALBERTO EGURROLA HERNANDEZ, con cédula de ciudadanía número 1.065.660.269 manifestando actuar en calidad de Representante legal del CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018 con identificación tributaria No 901.207.158-3, solicitó a Corpocesar autorización para realizar tala y poda de árboles en el tramo Codazzi-Vía Nacional, en el marco del proyecto denominado rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en el departamento del Cesar. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1) Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal único
2) Certificado de existencia y representación legal de OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A. SAS con identificación tributaria No 830031936-2, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. Acredita la calidad de Representante Legal de JESUS GIOVANNY INCIARTE LIZARAZO identificado con C.C. No 1.122.810.440.
3) Copia del documento de fecha 16 de julio de 2018, denominado "Conformación de Consorcio", integrado por OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A. SAS y SOLUCION EN CONSTRUCCION S.A.S. Se acredita que la representación la ejerce MARYURIS YULIEH ARAUJO DIAZ identificada con la C.C. No 1.065.610.957.
4) Copia del Contrato de Obra No 2018 02 2495 suscrito entre el Departamento del Cesar y el CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018, conformado por OBRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS TRES A SAS. (50%) Y SOLUCIONES EN CONSTRUCCION S.A.S (50%).
5) Copia del documento denominado "CESION DE PARTICIPACION DE SOLUCIONES EN CONSTRUCCION S.A.S. Y OBRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS TRES A SAS EN EL CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018 EN FAVOR DE MEG OBRAS S.A.S. PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 2018-02-2495 CUYO OBJETO ES "REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR (TRAMO CODAZZI- VIA NACIONAL)".
6) Copia del documento denominado "CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS CELEBRADO ENTRE OBRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS TRES A SAS IDENTIFICADO CON NIT 830.031.936-2 Y SOLUCIONES EN CONSTRUCCION S.A.S. CON NIT 900790064-4 (INTEGRANTES DEL CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018 NIT 901.207.158-3 CON UNA PARTICIPACION DEL 50% CADA UNO) Y MEG OBRAS S.A.S. CON NIT 900.356.574-9"
7) Copia del documento de fecha 12 de diciembre de 2018, denominado "Conformación de Consorcio", integrado por OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A. SAS con identificación tributaria No 830031936-2 y MEG OBRAS. SAS con identificación tributaria No 900356574-9. Se acredita que la representación la ejerce JOSE ALBERTO EGURROLA HERNANDEZ identificado con la C. C. No 1.065.660.269.
8) Formulario de Registro Único Tributario del CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018.
9) Copia de la Cédula de Ciudadanía de JOSE ALBERTO EGURROLA HERNANDEZ
10) Certificado de existencia y representación legal de MEG OBRAS. SAS con identificación tributaria No 900356574-9, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Representante Legal (Gerente) de ANA MANUELA MONTAÑO BEDOYA identificada con C.C. No 1.065.598.063.
11) Copia OTROSI No 2 "Por medio del cual se corrige un error formal contenido en la cláusula de valor del Contrato de Obra No 2016 02 2495".
12) Documento denominado Cesión de participación de Soluciones en Construcción S.A.S y Obras Maquinarias y Equipos Tres A S.A.S, en el Consorcio Vías de Codazzi 2018 en favor de MEG OBRAS S.A.S, para la ejecución del contrato de obra pública No 2018-02-2495 cuyo objeto es Rehabilitación y

Pavimentación de las Vías Secundarias y Terciarias en el departamento del Cesar (tramo Codazzi-Vía Nacional).

13) Plan de Aprovechamiento Forestal.
14) Certificación de Planeación Municipal de Agustín Codazzi informando que el proyecto **"no se encuentra localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable y que está acorde con el uso y tratamiento del suelo de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T) de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente".**
15) Certificación suscrita por el señor SAID LOZANO LOZANO en calidad de Supervisor del contrato, señalando que el tramo vial aquí mencionado **"es de tercer orden y competencia del municipio Agustín Codazzi-Cesar y se aclara que es un corredor vial existente".**
16) Certificación suscrita por el Secretario de Planeación del Municipio Agustín Codazzi , en la cual señala lo siguiente : **"Que el proyecto de inversión : MEJORAMIENTO DE LA VIA CODAZZI-VIA NACIONAL ETAPA 1 EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, no se localiza en resguardos indígenas o territorios colectivos, y no es presentado por el representante de las comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, por lo cual, no se requiere certificar que el plan de vida o plan de etnodesarrollo está en concordancia con el plan nacional de desarrollo y con el plan de desarrollo de las entidades territoriales".**
17) Copia de comunicación dirigida al Ministerio del Interior, referenciada como **"Derecho de petición Certificación presencia o no de grupos étnicos en el área del proyecto en referencia".**

Que mediante Auto No 029 del 20 de septiembre de 2019, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en fecha 07 de octubre de 2019 se aportó certificación expedida por el Secretario de Planeación del Municipio de Agustín Codazzi, en tomo a la publicación del Auto de inicio de trámite en esas dependencias.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que en fecha 4 de octubre de 2019, se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(....)

1.- Ubicación geográfica del predio o predios determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.

Una vez procesada la información con base en las coordenadas geográficas de ubicación del proyecto, donde se consultado en la Base Predial del IGAC, en la página Web http://geoportal.igac.gov.co/ssigl2.0/visor/galeria.req?mapaId=23&title=Catastro%20, ubicándolo conforme al sistema de referencia MAGNA SIRGAS Colombia Bogotá, evidenciando que no hay afectación alguna sobre predios por aprovechamiento forestal único.

Tabla No. 1.

Localización Coordenadas Geográficas	
Latitud Norte - Pto Inicio Vía	**Longitud Oeste – Pto Final Vía**

10° 02' 42.15"	**73° 14'32.65"**
10° 06'9.75"	**73° 18'10.66"**

Plano No. 1 Aprovechamiuento Forestal - Municipio Codazzi

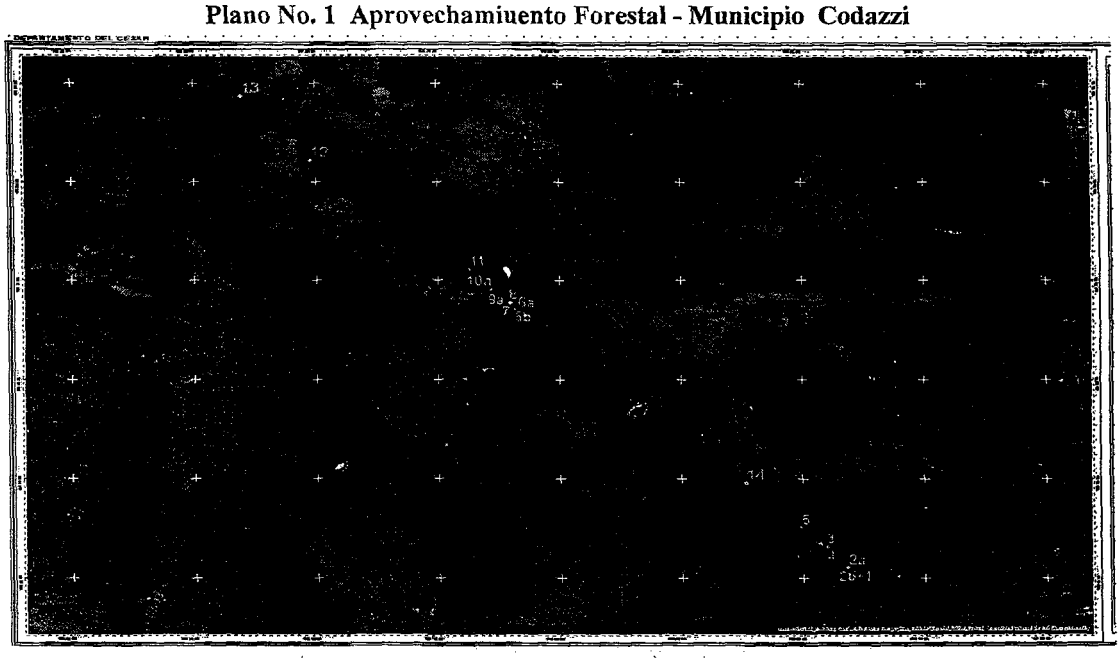

Limites:

Por ubicación de árboles dentro del corredor vial, donde se pretende adelantar el aprovechamiento forestal no se definen límites prediales

2.-Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS)

El área donde se realizará el aprovechamiento forestal fue georrefenciada a partir de 4 puntos de control, correspondiente a cada especie identificada, bajo las siguientes coordenadas geográficas (Ver Tablas 4).

Tabla No. 4. Coordenadas Aprovechamiento Forestal Codazzi

Punto No.	Norte	Oeste	Punto No	Norte	Oeste
1	10° 02' 42.15"	73° 14'32.65"	3	10°04'01.63"	73°15'41.79"
2	10°03'24.59"	73°15'5.52"	4	10° 06'9.75"	73° 18'10.66"

3.-Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

De acuerdo a la posición geográfica del predio donde se tiene proyectado realizar aprovechamiento forestal Único, este se encuentra inmerso en las asociaciones vegetales según Holdridge de : Bosque Seco tropical (bs-T), con precipitaciones que oscilan entre 700 – 2000 mm, con coberturas boscosas discontinuas, donde predominan pastos limpios según categoría CLC, en piso térmico cálido con dos

periodos marcados de sequía, del cual se desarrolla vegetación típica de especies latifoliadas, simpodicas en terrenos abiertos, y dispersos sobre linderos prediales.

Lo anterior caracteriza formaciones vegetales, bajo condiciones climáticas definidas presentando las siguientes condiciones de estado por grupo de individuos objeto del trámite.

1. **Sano: (8) individuos con buen porte, con anclaje, frondoso, buena distribución de sus ramas dominantes, sin inclinación, sin afectaciones entomológicas ni patológicas**

2. **Estado Mecánico inadecuado o deteriorado: (N/A) evidencia grietas y fisuras en los fustes o troncos o en las ramas. Es necesario tener presente, que algunas especies presentan éstas, como características naturales.**

3. **Estado fitosanitario alterado: (N/A) presencia de plagas y enfermedades en las especies arbustivas sin posibilidad de recuperación, lo cual disminuye la resistencia del árbol a presiones laterales como vientos y/o presiones verticales como sobrepeso originado por la acumulación de agua lluvia en el follaje, lo que puede llegar a originar un volcamiento de los individuos afectados.**

4. **Deficiente desarrollo General: (4) malformaciones, inclinaciones y/o anclaje de raíces insuficiente para sostener la parte aérea.**

5. **Hábito de crecimiento agresivo tanto de la parte área como de la raíz: (N/A) El tamaño de los árboles o el carácter de superficialidad de la raíz en algunas especies resultan inadecuados para uso ornamental, en especial cuando no se dispone de profundidad de suelo.**

6. **Obstaculización: (4) árboles que impiden o entorpecerán las actividades constructivas, de mantenimiento, operación o ampliación a futuro del proyecto.**

7. **Razones estéticas o paisajísticas: (N/A) árboles al interior del predio, que no son compatibles con la propuesta de desarrollo.**

8. **Inclinación excesiva: (2) árboles que, por daños mecánicos o hábito de crecimiento, presentan una deviación del eje vertical mayor de 30 grados. lo cual aumenta el riego de volcamiento.**

9. **Árbol Necrótico: (N/A) árboles que deterioro prematuro causada por factores externos, con infección patógena, toxinas o trauma.**

10. **Árbol Muerto: (N/A) árboles que mueren por acción natural o antrópica.**

A Continuación, se identifican en las categorías de las especies.

Tabla No. 1 Categoría de Especie

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	Categoria	Rango
1	OREJERO	*Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.*	FABACEAE	Especial	1,7
2	TOCO	*Crateva tapia*	CAPPARACEAE	Otras	1
3	ALGARROBLLO	*Samanea saman*	MIMOSACEAE	Otras	1
4	GUACAMAYO	*Alvizia niopoides*	FABACEAE	Especial	1,7

A la luz de la información presentada por el peticionario, después de su respectiva evaluación y verificación de los árboles solicitados para su aprovechamiento, se concluye que 2 individuos, corresponden a categorías de Otras Especies y 2 Categoría Especial, con volúmenes totales de 88.07 m^3

Continuación Resolución N° 1380 de 06 DIC 2019 por medio de la cual se otorga autorización al CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018 con identificación tributaria No 901.207.158-3, para efectuar actividades de tala y poda de árboles en el tramo Codazzi-Vía Nacional, en el marco del proyecto denominado "REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACION DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

----------5

Tabla No. 2 Volumen / sp.

Nº	ESPECIES	VOLUMEN TOTAL POR ESPECIE
1	OREJERO	64,4476
2	TOCO	0,9414
3	ALGARROBLLO	16,4238
4	GUACAMAYO	6,2589
TOTAL		**88,0717**

4.- Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.

El PMF no detalla el sistema de aprovechamiento, Por lo que la actividad de apeo, desrame y trozado deberá realizarse sistemático, selectivo y secuencial desde el corredor vial al interior de los predios para posteriormente ser ubicados en los puntos de acopio de cada predio, los árboles están previamente marcados, lo que deberá permitir la certeza de su tala.

El documento PMF, informa que se utilizará equipo tipo motosierra para el apeo y desrame, se hace necesario se cuente con personal de amplia experiencia, y productos maderables y no maderables deberán ser usada para labores constructivas y demás beneficios al interior de cada predio afectado, los productos resultantes y sobrantes se podrán disgregará con chipeadora para la producción de abono.

Planificación: De acuerdo a la profesional quien atendió la visita, la explotación maderera será de tipo táctico, por su particularidad a corto plazo que permite dar respuesta a ¿Cómo se realizará la corta?; ¿Quién realizará las operaciones? y ¿Cuándo se realizarán las cortas?, además de:

- ✓ **Diámetro mínimo de corta.**

El diámetro mínimo de corta está fijado de los individuos > a 10 cm de DAP.

- ✓ **Intensidad de corta propuesta Usuario.**

100%.

- ✓ **Intensidad de corta aprobada. (IC)**

Esta se verificó con base en la distribución diamétrica del área basal por especie o grupo de especies y por estrato, además de tomar como referencia los DMC ≥ 10 cm y con un solo ciclo de corta/año, por lo que se acepta y se aprueba el 100% de IC para cada.

- ✓ **Volumen Total de Aprovechamiento.**

El documento técnico (PMF) reporta un volumen 88.07 m3.

El Volumen total a radicar es de 11.57 m3, de acuerdo los resultados de evaluación coinciden con el inventario y procesamiento de las hojas de cálculo.

Continuación Resolución N° 1380 de 06 DIC 2019 por medio de la cual se otorga autorización al CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018 con identificación tributaria No 901.207.158-3, para efectuar actividades de tala y poda de árboles en el tramo Codazzi-Vía Nacional, en el marco del proyecto denominado "REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACION DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

----------6

Tabla No. 3

COMPOSICION FLORISTICA			
No	ESPECIE	No ARBOLES	VOLUMEN
1	OREJERO	9	64,447(
2	TOCO	1	0,941/
3	ALGARROBLLO	3	16,423!
4	GUACAMAYO	1	6,258!
TOTAL			88,071:

Volumen Total Árboles Inventariados

COMPOSICION FLORISTICA ÀRBOLES A TALAR			
No	ESPECIE	No ARBOLES	VOLUMEN
1	OREJERO	3	5,317
4	GUACAMAYO	1	6,258!
TOTAL			11,576(

Volumen Total Árboles a Radicar

✓ **Destinación y Usos de la Madera.**

El usuario manifiesta que su uso podría ser donado a terceros, se debe dar claridad que la madera no podrá ser comercializada, ni movilizada a lugares o sitios distintos a los predios donde se realice cada aprovechamiento, sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad ambiental.

✓ **Área de Cobertura afectada.**
No se reporta en el documento técnico, se estimó según los datos de campo y posteriores cálculos de los diámetros de copa de las especies a intervenir el área a intervenir es de 197 m^2

✓ **Área Basal.**
El área efectiva de los árboles de acuerdo a sus DAP es de 10.58 m^2 prox.

✓ **Equipo y herramientas.**

El documento Técnico plantea para las labores de aprovechamiento forestal, personal idóneo y que utilizarán, herramientas y equipos de protección personal adecuadas para cada una de las actividades, entre las herramientas propuestas son: motosierras, machetes, lazos entre otras.

✓ **Personal y/o técnicos que adelantarán el Aprovechamiento**

El profesional encargado que atendió la diligencia la (sic) manifiesta la contratación de personal técnico experto y con amplia experiencia en la temática.

✓ ***Sistema de extracción***
El documento no lo expresa, pero de acuerdo a conversaciones con la Ing. Gemine López, manifiesta que se implementará el sistema de extracción inducido con Vehículos de tracción, para arrastre y cargue en vía hasta un punto de acopio al interior del predio, al igual que su distribución en las comunidades.

5.-Extensión de la superficie donde se realizará el aprovechamiento

El área donde se pretende desarrollar el proyecto y respectivo aprovechamiento es sobre una longitud de 10.000 m, con un ancho paralelo de vía de 20 m, para área una extensión total de 200.000 m^2 Aprox. (20 Has).

6.-Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.

Continuación Resolución N° 1380 de 06 DIC 2019 por medio de la cual se otorga autorización al CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018 con identificación tributaria No 901.207.158-3, para efectuar actividades de tala y poda de árboles en el tramo Codazzi-Vía Nacional, en el marco del proyecto denominado "REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACION DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

----------7

El peticionario estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un término de seis (6) meses, término contado a partir de la expedición de la Autorización.

7.-Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)

A continuación, se sugiere imponer las siguientes obligaciones al titular del (sic) Autorización de Aprovechamiento forestal.

- ✓ **Realizar el aprovechamiento forestal cumpliendo con todo lo establecido en el Plan de Aprovechamiento Forestal y demás documentos presentados ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, revisados y evaluados.**
- ✓ **Retirar el material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal de las fuentes hídricas circundantes al área del proyecto**
- ✓ **No realizar quema alguna del material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal; disponer en lugares adecuados y en forma de pilas en un punto de acopio).**
- ✓ **La extracción radicular deberá ser de manera manual, cualquier otro sistema de extracción deberá ser informado a Corpocesar.**
- ✓ **Todo el personal operativo deberá contar con todos los elementos necesarios que garanticen la seguridad dentro del marco legal de Seguridad Industrial.**
- ✓ **Los productos maderables y no maderables no podrán ser movilizados sin su respectivo Salvoconducto.**
- ✓ **Realizar la tala y aprovechamiento forestal solamente de aquellos árboles marcados, seleccionados y georreferenciados en el inventario Forestal.**
- ✓ **Responder por los daños que se causen a terceros en el momento del aprovechamiento de los árboles objeto de la solicitud y de Autorización.**
- ✓ **Garantizar la realización de labores silviculturales que permitan de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles plantados en reemplazo de los árboles erradicados.**

8.-Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.

Para mitigar los impactos ambientales que se originarán por el aprovechamiento forestal, el Usuario, debe implementar las siguientes medidas.

- **Capacitación al personal que interviene en el proyecto para dar a conocer la actividad de aprovechamiento y las condiciones de cumplimiento que deben implementar.**
- **Realizar el aprovechamiento de manera progresiva a medida que sea estrictamente necesario para la adecuación de los sitios objeto de la solicitud.**
- **Ahuyentamiento de la fauna presente en las áreas a intervenir.**
- **Verificación y selección de los árboles que son estrictamente necesario apear.**
- **Aprovechar los árboles cumpliendo con todas las medidas de seguridad para protección del equipo humano que realizará el aprovechamiento, así como para la conservación de los demás recursos naturales del sector.**
- **Recolección y disposición adecuada de los residuos del aprovechamiento, tal como se requiera en las obligaciones impuestas.**
- **Realizar una propuesta de compensación, que deberá ser presentada ante Corpocesar, en un plazo que la oficina jurídica ambiental lo considere pertinente.**
- **Para la siembra de las especies a compensar, se les deberá realizar todas las labores mínimas de plantación incluyendo su aislamiento, además de las actividades silviculturales necesarias para la sostenibilidad de los árboles.**
- **Las compensaciones deberán iniciarse en un plazo no mayor seis meses después de dar inicio al aprovechamiento forestal y estas serán de estricto seguimiento y control por parte de Corpocesar**

Continuación Resolución N° 1380 de 06 DIC 2019 por medio de la cual se otorga autorización al CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018 con identificación tributaria No 901.207.158-3, para efectuar actividades de tala y poda de árboles en el tramo Codazzi-Vía Nacional, en el marco del proyecto denominado "REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACION DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

----------8

- **Las medidas de compensación deberán ser adicionales a las acciones que se vienen adelantando en el área en ausencia de compensación.**

8.1. Medida de compensación por Aprovechamiento Forestal en Bosque Natural:

Teniendo en cuenta que las medidas de compensación deben considerarse bajo el principio de "ADICIONALIDAD" que estas puedan aportar al medio natural con resultados medibles y Cuantificables, para el caso particular la vegetación a erradicar en su mayoría corresponde a árboles adultos de diversas especies amenazadas, en áreas con coberturas boscosas densas, que hacen parte de refugio de la fauna silvestre del sector, es procedente dentro de la propuesta de compensación, resarcir las especies que se verán afectadas bajo el principio de citado en ganancias demostrables como producto de las acciones a implementar en las siguiente especies y proporciones .

Tabla No 4. Especies a Compensar

ESPECIES A COMPENSAR			
No	**ESPECIE**	**No ARBOLES**	**CATEGORIA**
1	OREJERO	3	Especial
4	GUACAMAYO	1	Especial
TOTAL		4	

Categoría / sp	Cant / Árboles	Proporción	Total
Muy Especial	0	1 a 15	0
Especial	4	1 a 10	12
Otras Especies	0	1 a 3	0
Total	**4**		**12**

Tabla No 5. Número Total, de Especies a resarcir dentro de la propuesta de compensación.

Analizado la documentación anexa y de acuerdo al reconocimiento en campo se define lo siguiente:

- **Como la compensación se deben alcanzar ganancias demostrables en el estado de conservación de la cobertura vegetal afectada, se debe plantar en un área de 0.04 has, las especies amenazadas e identificadas en el inventario, el cual será parte integral del área total a compensar (Item 8.2) en zonas de influencia del proyecto y/o en zonas rondas hídricas y deberán aislarse (cercados) para protegerlas de la acción de semovientes y otros.**

- **Como la compensación debe ser sostenible en el tiempo de manera tal que se pueda garantizar protección y el mantenimiento de los árboles plantados en reemplazo de los árboles erradicados, la medida de establecimiento forestal debe ser "protectora" en cualquiera de sus enfoques y uso sostenible, durante un periodo mínimo de Tres (3) años contados a partir de su establecimiento, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de éstos.**

- **Si transcurrido los tres años, las medidas de compensación no son las más apropiadas y/o hay un alto riesgo que su implementación no sea exitosa, la autoridad ambiental tomar las decisiones a que haya lugar.**

8.2. Medida de compensación por Componente Biótico:

Corpocesar, como un garante del cumplimiento de las obligaciones de prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales negativos, lo que plantea es compensar aquellos impactos bajo los siguientes criterios:

- **Las compensaciones se deben realizar en un área o áreas ecológicamente equivalentes a las áreas impactadas mediante acciones de preservación, restauración en cualquiera de sus enfoques y uso sostenible. En todo caso el uso sostenible se considerará como acción complementaria y debe incorporar atributos medibles en tamaño, composición y riqueza de especies, contexto paisajístico y funcionalidad ecológica al área impactada.**

- **Las acciones deben estar orientadas a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos del proyecto, obra o actividad, en aras de lograr la no pérdida de biodiversidad**

Por lo anterior, el usuario, deberá realizar una Propuesta de Compensación en área en cumplimiento a la Resolución No 0256 del 22 de febrero de 2018 del MADS.

Por otro lado, en cumplimiento a la norma legal citada para el caso particular su aplicación quedará así:

FCAFU = (AT+ (AT (a+b+c)) / AT

Donde

FCAFU= factor de compensación por aprovechamiento forestal único

AT= área total a aprovechar por el desarrollo del proyecto
a= tipo de cobertura
b= categoría de amenaza de las especies forestales
c= coeficiente de mezcla.
Valor de las variables

Tabla No. 8.

Ítem	AT	a	b	c
Codazzi	0.0736	0.5	0.002	0.222

Como derivación de la citada formula y como existen especies y/o vegetación con individuos mayores de 15 años, el resultado es:

Tabla No. 9. Cálculo de Compensación

Ítem	Has Del Proyecto	COMPENSACION	
		FCAFU	Área Total

			(has)
Codazzi	**0.0736**	**1.07**	**0.040**
Total Área a Compensar			**0.040**

El factor de compensación se determinó de acuerdo al nivel de detalle encontrado en campo, según las coberturas identificadas y la afectación del proyecto en el área efectiva del mismo.

Lo anterior amparado en el Manual de compensaciones ítem 6. Pag.38 y 39. El cual manifiesta textualmente "Para el caso de los proyectos, obras o actividad que se describen a continuación..... (Las instalaciones de torres para antenas de telecomunicaciones y las redes de distribución de electrificación rural domiciliaria, siempre y cuando no requiera apertura de vías o accesos) .....y que requieran el permiso de aprovechamiento forestal único de bosque natural, el manual le será aplicado salvo en lo que corresponde a la metodología de cálculo de área a compensar, en cuyo caso será la autoridad ambiental competente la llamada a establecer la cuantificación de la medida de compensación"

En todos los casos, el ajuste de las medidas de compensación, no implica modificaciones en la extensión del área a compensar, ni la monetización de las medidas originalmente impuestas.

Por lo anterior las medidas corresponden a las siguientes obligaciones:

- **Compensar un área total de 0.040 has, en las cuales se deben plantar las especies e identificadas en el inventario en una proporción de 150 plántulas, en alturas de siembra mayores de 1.50 cm. según lo indicado Ítem 8.1, esta plantación debe ser tipo "protector" en cualquiera de sus enfoques y uso sostenible, con mantenimiento de mínimo 2 veces al año, durante un periodo mínimo de Tres (3) años después del establecimiento, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de éstos.**
- **Garantizar la realización de labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles plantados como compensación en remplazo de los arboles erradicados y/o de la reforestación protectora establecida como compensación por la intervención forestal.**
- **Presentar a Corpocesar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del permiso de aprovechamiento forestal, el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, para su aprobación por parte de Corpocesar.**

9.-La información exigida en el art 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

El área donde se encuentran los árboles a afectar con el aprovechamiento forestal, se encuentra en corredor vial, estos no se encuentran al interior del Sistema de Parques Nacionales de áreas protegidas de categoría regional, de zonas Reserva Forestal Protector declarada mediante la ley 2° de 1.959, Con respecto a la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas del proyecto, el usuario deberá adjuntar la respectiva certificación expedida por el Ministerio del Interior.

10.-Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1.997 emanada de la coordinación de la sub-área de recursos naturales de Corpocesar y si dicho plan es viable o no.

Una vez revisada, verificada y evaluada la información suministrada por el peticionario, y luego de validar la diligencia en campo, se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de dicha resolución; Por lo que se considera técnicamente viable la autorización de aprovechamiento forestal de los árboles objeto de solicitud, relacionados en el inventario forestal del presente informe.

11.-Distribución y volúmenes de tipos de especies forestales a aprovechar mediante la mencionada Autorización.

De Acuerdo con lo estipulado en Decreto 1390 de 2018 del MADS, sobre tasa de compensatoria por aprovechamiento forestal, el volumen corresponde 88,07 m3; Discriminado así:

Tabla No. 10. No Árboles / Volumen del Aprovechamiento

No. Arboles Vs Vol. Aprovechar			
No	ESPECIE	No ARBOLES	VOLUMEN
1	OREJERO	11	64,4476
2	TOCO	1	0,9414
3	ALGARROBLLO	5	16,4238
4	GUACAMAYO	1	6,2589
TOTAL		18	88,0717

(....)

Que en fecha 18 de noviembre de 2019 se aportó a Corpocesar copia del oficio OFI19-33052-DCP-2500 del 23 de agosto del año en mención, mediante el cual el doctor Luis Fernando Bastidas Reyes en calidad de Director de Consulta previa del Ministerio del Interior , responde una solicitud del Consorcio aquí mencionado y concluye lo siguiente: **"Así las cosas considera esta Dirección que ante la situación planteada por el solicitante , teniendo en cuenta el análisis legal y jurisprudencial y siendo consecuentemente (sic) con lo expuesto , para la "REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR (TRAMO CODAZZI- VIA NACIONAL)", no es necesario adelantar proceso de certificación ni de consulta previa , teniendo en cuenta que este proyecto tiene como objetivo el desarrollo de actividades, en las que no se evidencia afectación directa sobre sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos".**

Que el literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que de conformidad con las prescripciones de los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las actividades de rehabilitación y mejoramiento vial no se encuentran listadas en los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental. Para dichos proyectos deben obtenerse los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales necesarios para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Continuación Resolución N° 1390 de 06 DIC 2019 por medio de la cual se otorga autorización al CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018 con identificación tributaria No 901.207.158-3, para efectuar actividades de tala y poda de árboles en el tramo Codazzi-Vía Nacional, en el marco del proyecto denominado "REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACION DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

----------12

Que a partir del artículo 2.2.2.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece el listado de las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, acorde a los estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. En el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto en citas, para el **"Modo Terrestre-Carretero"**, se listan las actividades en infraestructura existente, que no requieren licencia ambiental.

Que mediante la ley 1682 de 2013, se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte. En el artículo 5 de dicha ley se preceptúa lo siguiente: **"Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares".** (Subraya fuera de texto).

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento

ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de $ 1.432.873. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P.Técnico	Categoría								
1	6	$ 5.160.000	1	1,5	0,05	0,12	$ 258.320,00	387.480,00	$ 997.298,18
P.Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P.Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	$ 5.160.000	0	0	0,025	0	0	0	$ 129.000,00
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								$ 1.126.298,18
	(B)Gastos de viaje								$ 20.000,00
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								$ 0,00
	Costo total (A+B+C)								$ 1.146.298,18
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								$ 286.574,55
	VALOR TABLA UNICA								$ 1.432.872,73
(1) Resolución Mintransporte									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2019) , Folio No. 74	$ 17.087.860.547
B) Valor del SMMLV año de la peticion	$ 828.116
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	20.635
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	68.351.442,19
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, **" Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".**
Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: $ 1.432.873

Que en la solicitud y como nombre del predio, el Consorcio señaló que se trata de una **"vía pública"**. De igual manera en la documentacion allegada se expresa, **"que los árboles que se encuentran dentro del inventario forestal hacen parte de la vía pública"**. En virtud de ello y toda vez que no compete a la Corporación determinar si los terrenos donde se ejecutará el aprovechamiento son inmuebles de dominio privado o de dominio público, se considera que el concepto aplicable a la situación en comento, es el de corredor vial, ancho de zona de carretera o derecho de vía, lo cual se encuentra definido en el manual de diseño geométrico para carreteras (Capítulo 5 , numeral 5,2) como **" la faja de terreno destinada a la**

Continuación Resolución N° 1380 de 06 DIC 2019 por medio de la cual se otorga autorización al CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018 con identificación tributaria No 901.207.158-3, para efectuar actividades de tala y poda de árboles en el tramo Codazzi-Vía Nacional, en el marco del proyecto denominado "REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACION DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

----------14

construcción, mantenimiento, futuras ampliaciones de la vía si la demanda de tránsito así lo exige, servicios de seguridad, servicios auxiliares y desarrollo paisajístico". Finalmente y para los correspondientes efectos de ley resulta pertinente indicar, que la decisión ambiental no confiere ningún gravamen o derecho real sobre el predio o predios donde se realice el aprovechamiento forestal.

Que en el informe técnico transcrito en apartes anteriores, solo se contempla la actividad de tala para cuatro (4) de los dieciocho (18) árboles inventariados. Bajo esa óptica se autorizará la tala de 4 árboles y la poda de los restantes.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámine, la actuación corresponde a la jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018 con identificación tributaria No 901.207.158-3, para efectuar actividades de tala y poda de árboles en el tramo Codazzi-Vía Nacional, en el marco del proyecto denominado "REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACION DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR".

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un período de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas por las siguientes coordenadas:

Punto No.	Norte	Oeste	Punto No	Norte	Oeste
1	10° 02' 42.15"	73° 14'32.65"	3	10°04'01.63"	73°15'41.79"
2	10°03'24.59"	73°15'5.52"	4	10° 06'9.75"	73° 18'10.66"

PARAGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre 18 árboles de las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído (tala de 4 árboles y poda de 14 individuos arbóreos), para un volumen total de 88.07 m³.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018 con identificación tributaria No 901.207.158-3, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de Bancolombia, la suma de un millón cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos setenta y tres pesos ($ 1.432.873) por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se cobrará dicho seguimiento, mientras el usuario no haya cumplido la totalidad de las obligaciones impuestas.

Continuación Resolución N° 1380 de 06 DIC 2019 por medio de la cual se otorga autorización al CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018 con identificación tributaria No 901.207.158-3, para efectuar actividades de tala y poda de árboles en el tramo Codazzi-Vía Nacional, en el marco del proyecto denominado "REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACION DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

----------15

3. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (tala) que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018.
4. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
8. Establecer 0.040 hectareas de reforestación protectora, en una proporción de 150 plántulas con alturas mayores de 1.50 cms. Para tal fin se debe presentar a la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan de establecimiento y manejo forestal, el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios a intervenir con las medidas de compensación, tipos de arreglo, densidades, especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario, Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación o diferentes tipos de reforestación planteada, teniendo en cuenta entre otros aspectos, Personal responsable, Cronograma de ejecución, Programa de mantenimiento integral y Costos del plan. La reforestación deberá localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes; b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización. La siembra debe realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental. El CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018 debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
9. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
10. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
11. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
12. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
13. Informar a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
14. Presentar informes trimestrales a la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar. Dichos informes deben contar con los soportes respectivos.
15. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, El Consocio debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
16. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies silvestres amenazadas (Resolución No 1912 del 15 de septiembre de 2017 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella

Continuación Resolución N° 1380 de 06 DIC 2019 por medio de la cual se otorga autorización al CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018 con identificación tributaria No 901.207.158-3, para efectuar actividades de tala y poda de árboles, en el tramo Codazzi-Vía Nacional, en el marco del proyecto denominado "REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACION DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

----------16

que la modifique, sustituya o adicione). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.

17. Obtener (si fuese legalmente necesario) el permiso o servidumbre que se requiera , ya que el presente acto administrativo no grava con servidumbre el predio o predios donde se realice la intervención forestal o donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras o trabajos del proyecto. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.
18. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otras autoridades.

ARTÍCULO CUARTO: El CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018 con identificación tributaria No 901.207.158-3, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al Representante Legal del CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018 con identificación tributaria No 901.207.158-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al Señor Alcalde Municipal de Agustín Codazzi Cesar y al Señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 06 DIC 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Miladys Salazar Dávila -Abogada Contratista
Expediente SGA 015-2019